



## Resolución Directoral Regional

Nº 0803 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 20 JUN. 2019

**VISTO:** El expediente administrativo ingresado con registro N°2293778 de fecha 16 de mayo del 2019, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente a los demandantes **RONALT FONSECA ASPAJO** y **ROGER OLLAGUEZ VASQUEZ**, recaído en el expediente judicial N° 657-2016-CA, tramitado ante el Juzgado Mixto y Penal Liquidador de Mariscal Cáceres - Juanjuí, materia Acción Contenciosa Administrativa, en un total de treinta y dos (32) folios.

### CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, los accionantes **RONALT FONSECA ASPAJO** y **ROGER OLLAGUEZ VÁSQUEZ**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 657-2016-CA; siendo así, mediante Resolución N°04 de fecha 18 de abril del 2016, emitida por el Juzgado Mixto y Penal Liquidador de la Provincia de Mariscal Cáceres - Juanjuí, resolvió declarando



## Resolución Directoral Regional

N° 0803 -2019-GRSM/DRE

**FUNDADA EN PARTE** la demanda y en consecuencia **NULO** el acto administrativo emitido por esta entidad en última instancia administrativa; y **ORDENA** que la entidad demandada emita resolución administrativa reconociendo y reintegrando a los demandantes la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, con el correspondiente pago de devengados e intereses legales, sentencia que fue apelada por la demandada ante la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres – Juanjui, emitiendo la Resolución N°12 de fecha 30 de enero del 2017 que **CONFIRMA** la sentencia apelada; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°13 de fecha 09 de marzo de 2017, por el Juzgado Mixto Sub Sede Juanjui;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que los demandantes son servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL**, el pago de reintegro de la bonificación por concepto de **PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN** equivalente al 30% de la remuneración total (íntegra), con el correspondiente pago de devengados e intereses legales a favor de **RONALT FONSECA ASPAJO** y **ROGER OLLAGUEZ VASQUEZ**, recaído en el expediente judicial N° 657-2016-CA; la misma que fue declarada **FUNDADA** mediante Resolución N°04 de fecha 18 de abril del 2016, emitida por el Juzgado Mixto y Penal Liquidador de la Provincia de Mariscal Cáceres – Juanjui; y **DECLARÁNDOSE**



## Resolución Directoral Regional

N° 0803 -2019-GRSM/DRE

CONSENTIDA y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°13 de fecha 09 de marzo de 2017, por el Juzgado Mixto Sub Sede Juanjui;

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N°04 que contiene la Sentencia.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 302 - Educación Huallaga Central.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*J. H. O.*  
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba, ..... 2019.  
*Lindauro Arista Valdivie*  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1900817Q90

